



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1092-2013

FECHA: 13 JUN. 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S. NIT 9003800426-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ARMANDO ROBLES MAESTRE, REQUERIDA PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO ALABAMA UBICADO EN ZONA RURAL DE LA VEREDA LA BODEGA- MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha Febrero 25 de 2013, radicado bajo el número 1056, la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., con NIT 900380426-8, representada por el señor ARMANDO ROBLES MAESTRE, presentó ante CORPAMAG, solicitud de concesión de aguas superficiales adjuntando los respectivos documentos necesarios para el trámite de concesión de aguas superficiales, entre los cuales se encuentran el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas, Certificado de Tradición, Plano de ubicación del predio y obra de captación.

Que mediante Auto N°335 de fecha Marzo 13 de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, ordena hacer una visita de inspección al predio denominado Alabama ubicado en la zona rural de la Vereda la Bodega del municipio de Pivijay Magdalena, con el objeto de verificar los aspectos determinados en el artículo 57 y 68 y concordantes con el Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión solicitada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Mayo 28 de 2013, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN

La visita de inspección se realizó el día 8 de mayo de 2013, a las 8:00 a.m., en compañía del Ingeniero Agrónomo Faber de Jesús González Escorcia, en calidad de administrador del predio, el señor José Antonio Pozo De la Cruz, en calidad de trabajador del predio, el señor Jan Valencia, quien es administrador del predio vecino propiedad de la empresa INVERSORA.

CARACTERIZACIÓN DEL CUERPO HIDRICO.

La oferta hídrica a considerar para la solicitud de concesión de aguas corresponde entonces al recurso hídrico proveniente del Río Fundación, derivadas a través del canal los Achiotas y de las aguas servidas del canal de drenaje denominado Las Cacheguas.

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación y linderos: El predio Alabama antes llamado Guarumal, sin ser riberano, se ubica por margen izquierda del Río Fundación, la Vereda La Bodega, municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Los linderos se encuentran establecidos en la Escritura N° 847 de 20/09/2010 de la Notaría Única del Circulo de Santa Marta, Departamento del Magdalena, copia de la cual se encuentra anexa al expediente de la siguiente diligencia (Exp. 1859 folios 138 al 141)

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada tiene como fuente de abastecimiento el Rio Fundación, a través del canal Los Achotes y al caño Las Cacheguas.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán aprovechadas para un cultivo de palma africana. El tipo de riego es por gravedad.

Oposiciones: Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición. Estando presente el señor Jain Valencia, quien es administrador del predio vecino propiedad de la Empresa Palmicultora INVERSORA.

Sistema de captación y conducción: El agua utilizada proviene por gravedad del rio Fundación, a través del canal los Achotes, el cual fue construido hace más de 25 años y su bocatoma y obra reguladora se ubican en el predio del señor Eduardo Sánchez. El recurso después de ser derivado discurre a través del canal los Achotes con trayecto aproximado de 2300 mt, hasta el predio la Escondida, donde se produce una derivación para este predio. Se captará el recurso del caño Las Cacheguas, mediante construcción de una represa vertedero y canal en tierra a la altura del predio Alabama, teniendo en su punto de captación las coordenadas N: 10°37'18.8" y W: 74°21'83.4", una estructura en concreto con sistema de control de caudal. El agua captada discurrirá por el canal, atravesando el predio Alabama donde se utilizará en riego de palma por gravedad.

Manejo de sobrantes: se prevé que haya sobrantes, los cuales se evacuarían a través del canal para beneficio de los predios aguas debajo de este canal y desde allí conecta al caño natural Las Cacheguas, el cual atraviesa la parte sur del predio Alabama, llevando sus aguas a la quebrada los Monos, que a su vez desemboca en el rio Fundación.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros, ni existen poblaciones que se puedan afectar, siempre que se respete lo establecido en la resolución 322 del 2002.

Servidumbre: El predio Alabama posee permiso de servidumbre por parte del predio Los Achotes, copropietario del canal Los chotes.

Área total del predio: 30 hectáreas, todas cultivadas en palma.

Demanda de agua – Cálculo.

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua, adicionándole un porcentaje del 10% por pérdidas por conducción, correspondiendo al cultivo de Palma Africana por gravedad, con un módulo de riego de 1.1 lps/ha.

$$30 \text{ has de palma africana} \times 1.1 \text{ lps} = 33 \text{ lps}$$

$$\text{Caudal demandado neto} = 33 \text{ lps}$$

Más un estimativo de pérdidas por conducción, (evaporación, infiltración, etc.); de un 10% sobre el caudal neto, igual a 3.3 lps; para un total de 36.3 lps como caudal necesario para el riego de 30 has de palma africana.

Disponibilidad del Recurso.

Por tratarse de un recurso que viene aprovechándose bajo anteriores concesiones otorgadas por la Corporación, la cual se encuentra vencida, se tiene que para este trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio Alabama, es decir, 36.3 lps.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

También es viable, siendo consecuente con lo establecido en las resoluciones N° 2186 del 14 de diciembre de 2001 y N° 1199 de 17 de Julio de 2006, considerar el 40% de las aguas servidas del canal de drenaje Las Cacheguas.

CONCEPTO.

Una vez valorado todo lo anterior y en aras de propender por la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario considera viable que CORPAMAG otorgue concesión de aguas superficiales provenientes de la corriente río fundación conducidas por el canal de drenaje denominado "Las Cacheguas" el cual contiene aguas servidas o residuales que discurren por el caño Las Cacheguas a la altura del predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, en un 40 % de su caudal medio, estimado en 36.3lps; a favor de la SOCIEDAD ALABAMA S.A.S para beneficio del predio de su propiedad denominado Alabama, ubicado en la vereda La Bodega, municipio de Pivijay, con destino al riego de palma africana.

Según datos de medición llevados por Corpamag, se ha adjudicado el 80% del caudal medio del caño Las Cacheguas, el 20% restante debe discurrir por su cauce como caudal ecológico para que brinde su beneficio en lo ambiental y social, quedando agotada la posibilidad de nuevas asignaciones. Las aguas servidas que se produzcan del riego en el predio Alabama, van dirigidas por el mismo canal para riego en el predio la mona y el resto deben ir directamente a la quebrada Los Monos."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1991, CORPAMAG ejerce función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la concesión solicitada y el funcionario evaluador dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., NIT 900380426-8 representada legalmente por el señor ARMANDO ROBLES MAESTRE, para beneficio del predio Alabama, ubicado en la Zona Rural de la vereda La Bodega- Municipio de Pivijay Magdalena



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la Ley 373 de 1997.
3. Cumplir con la Resolución N°322 de 28 de febrero de 2002.
4. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas de las franjas de protección de la quebrada Los Monos y caño las Cacheguas.
5. Participar en la ejecución del mantenimiento del caño Las Cacheguas, quebrada Los Monos y demás canales de drenaje aguas arriba y aguas debajo de la captación.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimo mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
8. Las demás que la Subdirección de Gestión Ambiental considere necesarias.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. *efly*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial Il Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ARMANDO ROBLES MAESTRE en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S. NIT 900380426-8 y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

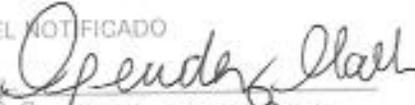

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Maricruz Ferrer F.
Revisó: Sara Diazgranados
Aprobó: Liliana Tamara U.
Expediente: 1859

27 AGO 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) Cristina NEVIERE UACH. en su condición de Rep. Legal. de la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 57.433.858 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1092- de fecha 13 junio 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 57.433.858

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.552.486